



PC // REPORTE AUDIENCIA DE PRUEBAS *CORRE TRASLADO ALEGATOS* // RAD.: 2017-00262 // JANS DAZA VELASCO Y OTROS contra EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO QUILISALUD Y OTROS // SOMOS CONFIANZA

Desde Eduardo Andres Misas Castro <emisas@gha.com.co>

Fecha Vie 13/06/2025 9:54

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Katherine Buitrago Bustamante <kbuitrago@gha.com.co>; Anyela Patricia Coral Miranda <apcoral@gha.com.co>; Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (104 KB)

24_Actaaudiencia_049ActaAudienciaPrue_0_20250612162036038.pdf;

Buenos días, reciban de mi parte saludo cordial,

Estimados, para los fines pertinentes informo que el día de ayer, 12 de junio de 2025, se llevó a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS, en los términos del Art 181 del CPACA en el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN. Durante la sesión, se desarrollaron las siguientes etapas:

Se dio inicio a la audiencia a las 2:00 p.m.

1. **Verificación de asistencia:** Todas las partes estuvieron presentes en la audiencia. Se dejó constancia de la inasistencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, lo que no impidió continuar la diligencia.

A través de auto se le reconoció personería para actuar al suscrito abogado como apoderado sustituto de la llamada en garantía COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

2. Practica de prueba

Testimonios de REYDER ESTEVAN CARDONA CASTRO, YEFRIE ARCE, FABIO ENRRIQUE DÍAZ, JESÚS ERVEY ZÚÑIGA PALOMINO

No obstante, por ausencia de los testigos y por desistimiento expreso, se aceptó la renuncia a las declaraciones de YEFRIE ARCE, FABIO ENRRIQUE DÍAZ, JESÚS ERVEY ZÚÑIGA PALOMINO.

Posteriormente, también se prescindió de la declaración de REYDER ESTEVAN CARDONA CASTRO por inasistencia injustificada.

Contradicción dictamen pericial. Perito médico Dr. Fernando Zúñiga Guzmán (Dictamen de necropsia)

El dictamen pericial corresponde a la necropsia practicada el 31 de agosto de 2015 al cadáver de Emerson Eduardo Daza Daza. El cuerpo fue trasladado desde el corregimiento de Mondomo hasta el Hospital Francisco de Paula Santander, donde se hizo el levantamiento.

Se encontró una herida cortopunzante de 2.5 cm en el lado izquierdo del cuello, específicamente en la zona de la vena yugular interna.

Dicha herida comprometió vasos sanguíneos de gran calibre, generando:

- o - Un hematoma prelesional profundo.
 - o - Acumulación de sangre en el pulmón izquierdo (hemotórax).
 - o - Hipovolemia severa (pérdida de volumen sanguíneo), que causó edema pulmonar y finalmente la muerte.
- La sangre encontrada en los pulmones fue estimada en 1.200 cc, lo que indica una hemorragia interna significativa, además de la que habría sido perdida en el sitio de los hechos.

Se concluyó como Causa básica de muerte: laceración vascular severa en cuello por objeto cortopunzante.

Señaló que no hubo constancia documental ni indicios de que el fallecido hubiese recibido atención médica previa a la necropsia. Esta conclusión se basó en la ausencia de información clínica en el acta de levantamiento y el hecho de que el cadáver fue llevado directamente al hospital para su inspección, sin que se señalara intervención médica previa.

Se tomaron muestras de sangre para toxicología y alcoholemia, pero nunca se recibió el resultado del laboratorio de medicina legal en Cali, por lo que ese aspecto quedó sin confirmar en el dictamen.

El perito señaló enfáticamente que la víctima hubiera podido sobrevivir si hubiese recibido atención inmediata, atención que debió a ver recibido en el lugar de los hechos de manera inmediata por las personas que lo acompañaban, no esperar a que llegue al hospital. Dicha atención consistía en compresión en la zona afectada, por quienes lo acompañaban o incluso el mismo herido, para luego la reposición de líquidos intravenosos y traslado a un hospital de mayor nivel.

También explicó que el cuerpo presentó signos de respuesta fisiológica del organismo (formación de un gran hematoma y agregación plaquetaria), lo cual indica que el cuerpo intentó contener la hemorragia, pero no fue suficiente ante la falta de intervención médica.

El suscrito, como apoderado de la llamada en garantía de la aseguradora interrogó:

Y se concluyó que la herida, aunque de tamaño relativamente pequeño (2.5 cm), era letal por su ubicación (vena yugular interna).

La muerte pudo haberse evitado si se hubiese brindado atención médica inmediata. El suscrito interrogó sobre si esa atención inmediata consistía en las primeras maniobras que se debieron realizar en el lugar de los hechos antes de llegar al Hospital, el medico afirmó que era crucial que desde el lugar de los hechos se haya dado atención, haciendo presión en la herida para evitar el desangrado.

Señaló que no se tiene certeza si el señor llegó a la clínica sin posibilidad de sobrevivir, debido a que se desconoce si se le dio atención inmediata desde el lugar de los hechos en que se sufrió la herida, se

desconoce el tiempo que duró en llegar al hospital. Teniendo en cuenta que ya había sufrido una hemorragia interna que le llenó un pulmón de sangre.

No hubo compresión del cuello ni otros primeros auxilios que hubieran podido reducir la pérdida de sangre.

La víctima falleció por hipovolemia aguda, no por la herida en sí misma, sino por la consecuencia de la pérdida de sangre no controlada.

Se le interrogó sobre el tiempo que sobrevive una persona con una herida de ese tipo y en esa zona, a lo que el Dr. Zuñiga respondió que si le hubiese prestado atención inmediata (desde el lugar de los hechos previo a llegar a la clínica) el tiempo podría ser de aproximadamente 20 minutos.

Intervención del apoderado del municipio:

Buscó aclarar aspectos técnicos del dictamen, entre ellos: la posibilidad de identificar el tipo de arma que causó la herida. El perito afirmó que la herida es típica de un objeto cortopunzante, sin poder precisar el arma específica.

Confirmó que se tomó muestra de sangre para alcoholemia y estudios complementarios, pero aclaró que el dictamen no incluye resultados de toxicología porque no le fueron enviados desde el laboratorio.

Intervención de la apoderada de la parte demandante:

Intentó hacer preguntas sobre hipótesis (por ejemplo, si la víctima hubiese sido atendida en un centro cercano, si la embriaguez habría influido en su muerte, etc.). sin embargo, el despacho limitó este tipo de preguntas, recordando que el perito sólo debía responder sobre los hechos consignados en el dictamen pericial, y no sobre escenarios hipotéticos.

Con la incomparecencia del último testigo y cierre del testimonio del perito, el juez decidió

Una vez transcurridos los 5 días en los que debe allegarse las pruebas documentales por parte de la entidad demandada QUILISALUD ESE, se corre traslado a las partes por 10 días para presentación de alegatos de conclusión y al Ministerio Público para emitir concepto de fondo si lo considera pertinente.

Fin de la audiencia 3:21 p.m.

Adjunto acta de audiencia

No siendo más, les deseo feliz resto de día,

Cordialmente,



Eduardo Andres Misas Castro

Abogado Junior

TEL: 305 877 6125

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments